

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

Al ser las nueve horas con catorce minutos del miércoles diez de junio del dos mil quince, se da inicio a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo N° 002-E-06-2015, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente, MSc. Verónica Grant Díez, Vicepresidenta, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Valverde Valverde, Directora, Lic. Enrique Sánchez Carballo, Director

AUSENTES CON JUSTIFICACION

Licda. Mayra González León, Director. Asuntos Laborales.

INVITADOS EN RAZON DE SU CARGO:

MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General, Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta de Desarrollo Social, MSc. Alvaro Rojas Salazar, Coordinador Secretaría Consejo Directivo

ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor Presidente Ejecutiva da lectura del orden del día.

Las señoras y señores Directores manifiestan estar de acuerdo.

ARTICULO TERCERO: PUNTO UNICO:

3.1. CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA “PROPUESTA DE LA PRIMERA PARTE A LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS INSTITUCIONALES”, SEGÚN OFICIO GG-0603-03-2015.

La Licda. María Eugenia Badilla se refiere a la página 8, se eliminó en la nueva versión la parte que dice: “*Riesgo Social: Situación de abuso, violencia, abandono, drogadicción, escasez de fuentes de trabajo u otras condiciones similares que afrontan personas, familias, grupos o comunidades, que de no atenderse oportuna e integralmente, provocan, perpetúan o agravan su*

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

situación de pobreza. Las personas, familias, grupos o comunidades, afectadas por riesgos sociales, debidamente valorados por el órgano o funcionario competente, podrán recibir beneficios del IMAS, como parte de sus programas y proyectos de lucha contra la pobreza.” Al respecto, pregunta a qué se debe que se haya quitado, porque en la zona de occidente existe un proyecto de mujeres que son víctimas de violencia, y constantemente se hacen convenios con otras instituciones en relación con mujeres que son también víctimas de violencia.

La Dra. María Leitón explica que a raíz de la preocupación el concepto de riesgo social se decidió suprimir del reglamento, porque permitía filtraciones de población no necesariamente en condición de pobreza y no había problema en eliminarlo, porque el tema de violencia intrafamiliar y de género está regulado en PLANOSI y el IMAS es parte no solo de las comisiones locales de la red de PLANOSI, por ley a la institución le corresponde brindar el apoyo económico de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o de género, que nos refiere la misma red. Añade que desde la Subgerencia de Desarrollo Social ha realizado algunas acciones como oficios a las Áreas Regionales, si una mujer llega con una referencia donde su vida está en riesgo, las instituciones deben protegerla y velar para que se le de ayuda económica y en caso de no contar con dinero de la regional, que soliciten la ayuda económica en las oficinas centrales, aunque no tengan referencias, pero no se le puede decir a la mujer que no existen recursos.

La afectación en el texto no tendría impacto sino en lo operativo, que verdaderamente las áreas estén sensibilizadas, se ha tratado de dar capacitación, para que cuando reciban una referencia de estas no se le diga que no se les puede atender, porque en el tema de violencia está de por medio la protección de la vida, porque por ley le corresponde al IMAS brindar la protección económica de las mujeres en situación de violencia.

El Lic. Berny Vargas añade que la consulta de la Licda. María Eugenia Badilla es muy importante, de esto deriva mucho lo que se va analizar más adelante. La Ley de Creación del IMAS, en el artículo 2, dice exactamente a qué se tiene que dedicar el IMAS, uno a su competencia legal y su naturaleza mixta, los reglamentos internos no pueden regular más allá de lo que la ley dice, la ley es como una sombrilla que le permite al reglamento operativizar lo que la ley dice, en la ley no está contemplado el riesgo social ni la vulnerabilidad, están contemplados la pobreza y pobreza extrema. Las personas que estén en violencia, abuso, abandono, etc., podrán recibir recursos de la institución si son pobres, la condición

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

de abandono o de abuso, no es el fundamento o motivo del acto administrativo de otorgar el beneficio, se puede integrar redes interinstitucionales que apoyen ciertos segmentos de la población, pero solo podrán disfrutar de los recursos económicos del IMAS si y sólo si son pobres.

En el caso concreto de las personas que son víctimas o que gozan de un proceso de protección, toda normativa que sea exógena a la institución y que sea de nivel legal, tiene que tener claro que no le va a alterar la competencia atípica o legal a una entidad autónoma, la institución actual de conformidad con sus competencias y sus disponibilidad presupuestaria, que son aspectos básicos, si a un área Regional llega una solicitud de protección a la víctima o de testigos, y esta persona no está en condiciones, la institución está obligada a manifestar su negativa, por una Ley 4760 que le otorga la competencia atípica, esto es importante por ser entidad autónoma, es una ley la que define muchas cosas, la autonomía de la institución en personería jurídica, representaciones, la competencia, cuáles son las facultades que tiene, leyes externas, puede venir a involucrarse en una red en la que la institución puede colaborar, ninguna ley modifica la competencia atípica institucional.

A la Licda. Georgina Hidalgo le parece importante lo anterior, porque dice que hay que puntualizar en los alcances de las competencias del IMAS, que está abocada a ayudar a las personas en riesgo, pobres y pobreza extrema, dentro de esos parámetros, eso debe regir para un compromiso o tomar una decisión, si la población cumple con las competencias de la institución, esto nos enmarca, dirige y da la luz hacia donde seguir.

Añade que cuando observa los planteamientos que hace el IMAS y el INAMU, a veces siente que la institución se apodera de ciertas situaciones que le corresponden al INAMU, por ejemplo en la condición de trata, es una situación difícil, se debe aprender a darle a las instituciones y obligarlas a que hagan el papel que le corresponda, por eso insiste, solo así este país va a empezar a funcionar, eso no significa que no se conozca la vulnerabilidad en que se encuentra este tipo de personas, lo recomendable es darle el acompañamiento económico e inmediato llamar al INAMU, para que atienda y ejerza según lo que le corresponda. Por otra parte, pregunta sí el IMAS tiene la capacidad de dar el soporte emocional o psicológico de acompañamiento.

La Dra. María Leitón responde que existe una comisión para esa parte, porque a la institución no le compete dar el apoyo emocional y psicológico. En el tema de

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

PLANOVI el trabajo se hace de manera interinstitucional, de respuesta inmediata donde el IMAS forma parte, se hace un estudio social de la persona y un plan de tratamiento, llevan terapia Psicológica en el programa protección a la víctima, luego se coordina con el Ministerio de Trabajo, se dan procesos de capacitación con el INA y con dicho Ministerio de Trabajo, para que las personas continúen su vida normal, a veces en una semana llegan hasta ocho casos de trata de personas.

El señor Presidente Ejecutivo señala que otro caso es la red interinstitucional para la atención de las mujeres privadas de libertad o la trata, el rol del IMAS es aportar la parte económica con la calificación social, si no están en pobreza no le compete atender a la institución. Indica que ese artículo venía a extra limitar nuestra competencia, si se pueden atender los perfiles sería dentro de la competencia de pobreza, con la ventaja de que existe una importante intersección entre una y otra, lo cual a veces no es el caso en el tema de cuidado.

El Lic. Berny continúa con el análisis del reglamento, quedando de la siguiente forma:

Artículo 10.—De los sujetos que participan en la ejecución de los programas institucionales: Se establecen tres distinciones: a) Sujetos privados que no son receptores de fondos públicos: Se trata de todas aquellas organizaciones de la sociedad civil, en sus diferentes formas asociativas, que desarrollan relaciones de cooperación y coordinación con el IMAS, sin que medie la transferencia de recursos económicos por parte de la institución. b) Sujetos privados que son receptores de fondos públicos: Se trata de todas aquellas organizaciones de derecho que reciben fondos públicos bajo dos modalidades: 1- Administración o custodia de fondos públicos según el artículo 4 de la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Los que reciben fondos de origen público que se convierten en recursos privados al integrarse en su patrimonio, según el artículo 5 de la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, entre otras: asociaciones de desarrollo integral y específico, cooperativas, asociaciones de productores y asociaciones administradoras de acueductos. c) Sujetos públicos que son receptores de fondos públicos: Se trata de las instituciones públicas, municipalidades, ministerios. Cualquiera de las modalidades de sujetos anteriormente descritos debe quedar debidamente registrada en una base de datos de organizaciones y entidades, con las cuales el IMAS, de acuerdo con su afinidad, interés público, prioridades y principio de legalidad, ha considerado el desarrollo de proyectos, para lo cual se establecerán

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

los respectivos convenios o cartas de entendimiento. Para desarrollar su coadyuvancia, estas instancias públicas o privadas, se registrarán cuando corresponda y suscribirán convenios con el IMAS en los que se regularan las condiciones de ejecución de los diferentes programas; Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran o construyan con ocasión de estas relaciones jurídicas, podrán ser parte del patrimonio de tales organizaciones privadas o entidades públicas, pero no dejarán de ser utilizadas para el beneficio de la población en condición de pobreza, tal como se consignó en el objeto del convenio.

Sobre el particular, la MSc. Verónica Grant pregunta cuáles serían las de administración o custodia de fondos públicos.

El Lic. Berny Vargas responde que son las organizaciones que reciben un dinero en administración para el préstamo a los integrantes de la organización, como se denominan los fondos de solidaridad, son organizaciones que se establecen en una comunidad y en un grupo de personas que administran los recursos, y le presta bajas cantidades de dinero a los habitantes, también tiene la condición de fondo revolutivo. No obstante, hubo un pronunciamiento que ha sido analizado en este Consejo Directivo, principalmente con los addendum de estos convenios, donde se indica que deberían de donar esos recursos, ese es el único caso que visualiza que la institución pudo haber tramitado, la gran mayoría de los casos están en el otro grupo.

La Licda. María Eugenia Badilla se refiere al punto c, pregunta por qué se elimina esta parte al final que dice: "... y organizaciones creadas por Ley especial cuando realicen una función pública o una actividad de interés público afín a la misión del IMAS.", ¿y qué organizaciones son?

El Lic. Berny Vargas responde que estas organizaciones pueden ser muy bien representadas por medio de los Colegios Profesionales, que en algún momento desarrollen una actividad que tenga relación con los fines institucionales, cuando son creadas por una ley especial, a menos que no sean entidades autónomas o semiautónomas, son muy difíciles de regular en sus competencias los convenios, por ahí está el grupo que hizo el análisis en casos específicos desde hace años atrás, se trajeron algunas experiencias que no fueron muy exitosas, por tal razón se propone la eliminación.

El MSc. Edgardo Herrera se refiere al último párrafo que se agregó a dicho artículo, dice que estas instancias públicas o privadas se registrarán cuando correspondan,

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

pregunta cuándo corresponde, luego desde el punto de vista de control, dónde se registrarán y quién lo hará, porque tal y como está queda indefinido, no se pueden saber esos tres elementos a efectos de hacer una revisión, dónde se debería buscarlos, a quién preguntar si se registraron y dónde se encontraría.

El Lic. Berny Vargas señala que la respuesta de la consulta del señor Edgardo Herrera, se contempla en el artículo 12, sobre el registro de los sujetos privados previo a la asignación de beneficios patrimoniales. Añade que un caso específico fue con el PNUD, a raíz de unas cartas de entendimiento difíciles de administrar.

El Lic. Berny Vargas continúa con el artículo 11, dado de la siguiente manera:

Artículo 11.— (se traslada al artículo 4 de definiciones).—De las Instituciones de Bienestar Social (IBS): Se conocen también como Organizaciones de Bienestar Social (OBS). Son organizaciones de base que ejecutan programas o proyectos destinados al cuidado, protección, y rehabilitación social de los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, personas drogodependientes y otras patologías psicosociales de previo calificadas, declaradas y autorizadas como tales por el IMAS, de conformidad con la Ley N° 3095 del 18 de febrero de 1963. No hay cambios.

Asimismo, surgió la necesidad de redactar un artículo nuevo, que dice:

Artículo Nuevo.—De la Identificación y priorización de proyectos de las organizaciones: Los proyectos comunales serán identificados especialmente a partir de diagnósticos, realizados en los territorios conjuntamente con la participación de las comunidades y sus organizaciones, en los cuales se identificarán las necesidades prioritarias de cada zona. Se priorizarán aquellos territorios con niveles de desarrollo más bajos y especialmente proyectos que tengan impacto en poblaciones en condiciones de pobreza.

El Lic. Berny Vargas continúa con el artículo 12, dado de la siguiente manera:

Artículo 12.—Registro de los sujetos privados, previo a la asignación de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos institucionales: Las Áreas Regionales de Desarrollo Social y el Área de Acción Social y Administración de Instituciones, deberán registrar a los sujetos privados que reciban beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación, una vez que cumplan con los requisitos mínimos

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

siguientes: a) Solicitud por escrito del sujeto privado para registrarse ante el IMAS según el instrumento elaborado para este fin. b) Fotocopia certificada del acta constitutiva de la respectiva entidad, con las correspondientes reformas, si las hubiere. c) Certificación de la personería jurídica vigente, con no más de tres meses de expedida, en la que consten los nombres y los cargos de la Junta Directiva y Fiscalía, si este último cargo existe.

Sobre el particular el señor Auditor General indica que revisó el artículo 12, el cual satisface la inquietud antes presentada.

Continúa el Lic. Berny Vargas con la revisión del reglamento, e indica que se elimina de forma momentánea el artículo 13, porque establece los requisitos para la asignación de beneficios, la intención del nuevo reglamento es hacer una segunda parte referida sólo a requisitos, al estar estos vinculados estrechamente a la circular No.14299 de la Contraloría General de la República de julio del 2001, y se ha solicitado una reforma para simplificar esa directriz, están a la espera de que ésta sea notificada al IMAS, por lo tanto pasaría a la parte posterior que se vería en una siguiente sesión sobre requisitos.

El señor Presidente Ejecutivo sugiere al Lic. Berny Vargas que proceda a dar más perspectiva de la gestión, en dos sentidos uno en la ruta de Estado de simplificación de trámites donde el IMAS no está excluido, al tener una población tan vulnerable tiene que simplificar al máximo y facilitar, la otra la gestión que se ha realizado con el Órgano Contralor, qué se ha hecho, qué se pretende simplificar y qué estatus tiene la institución.

El Lic. Berny Vargas señala que cuando se revisan los expedientes de los proyectos de las organizaciones, se dan cuenta que esto tarda aproximadamente ocho meses en satisfacer esos requisitos, se analizó qué efecto podrían tener para el IMAS todos los requisitos, algunos no se debería pedir, como la fotocopia de la cédula jurídica certificada por un notario, igual que una declaración jurada, entre otros requisitos. No obstante, los requisitos que sí tiene la institución potestad de regular fueron simplificados sin espera de lo que diga el Órgano Contralor.

La Licda. María Eugenia Badilla entiende que el artículo 13 que se eliminó, posteriormente va a aparecer de acuerdo a las directrices de la Contraloría General de la República.

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

Continúa el Lic. Berny Vargas con el artículo 15, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 15.—De la potestad institucional para efectuar o denegar el registro de las organizaciones no gubernamentales: El IMAS se reservará la potestad de analizar aquellas solicitudes de registro de las Organizaciones No Gubernamentales y podrá denegar aquellas en las que se presenten las siguientes situaciones: a) No reunir las condiciones establecidas por el IMAS para administrar fondos públicos. b) No haber atendido recomendaciones técnicas y de control interno formuladas anteriormente por el IMAS. c) Estar la entidad o sus personeros bajo investigación judicial o administrativa por aparentes irregularidades en la administración de la entidad, en especial en el manejo de fondos públicos. d) Estar la entidad o sus personeros bajo investigación de la Contraloría General de la República por eventuales infracciones graves al ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública. e) Tener liquidaciones pendientes con la Institución, en caso de haber recibido recursos con anterioridad. f) Disponer de antecedentes no satisfactorios en la ejecución de proyectos anteriores con el IMAS, de lo cual deberá existir constancia o documentación.

Sobre el particular, explica que se eliminó el inciso g), que dice; “No contar con el recurso humano calificado para la ejecución del proyecto.”, porque nuestras organizaciones normalmente no están constituidas por personas profesionales.

El señor Presidente Ejecutivo plantea que no se puede violar el principio de inocencia, para proteger a la institución, por lo que coincide con lo externado por el Lic. Berny Vargas. Además, lo que se hizo con la directriz, es tener un criterio para ordenar los proyectos, el IMAS no está obligado a hacer todas las peticiones que llegan, ni puede, no tiene la capacidad económica o de recurso humano, hay un margen para hacer ese tipo de selección, vigilar que no sean fondos que se vayan a malversar. Por lo que la redacción en ese punto puede ir en contra del principio de inocencia.

Añade que se traslade esta discusión de valorar el principio de inocencia como el resguardo institucional de los recursos y su imagen, a la comisión que lo está trabajando técnicamente, para tener una propuesta más depurada.

El Lic. Berny Vargas continúa con el análisis del Reglamento, quedando de la siguiente manera:

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

“CAPÍTULO CUARTO: De los sujetos de los beneficios: Artículo 16.—De la orientación de los programas: La oferta programática deberá estar orientada por el Modelo de Intervención Institucional que se haya definido para la atención y búsqueda de la solución de los problemas presentados por las personas, familias, grupos organizaciones o comunidades, en condición de pobreza, quienes deberán tener una participación activa en el desarrollo de los proyectos o intervenciones que los beneficien.”

La Licda. María Eugenia Badilla sugiere se corrija para que diga: “pobreza extrema y pobreza”.

La MSc. Verónica Grant señala que en el capítulo anterior si se presentaron cambios, en vez de “los sujetos del servicio” se puso “sujetos de los beneficios”, tal como se hizo en los capítulos anteriores.

El señor Presidente Ejecutivo sugiere que se puede consultar a la Defensoría de los Habitantes o al Instituto de Derechos Humanos, cuál es un buen concepto, porque no hay una satisfacción con la calificación de los beneficiarios, eso es un sujeto pasivo que recibe algo. Si se habla de Cogestores Sociales, la contra parte es la familia, desde ese enfoque se puede decir nuestros gestores y gestoras, que sería la población objetivo, sería una posible solución.

La Licda. Ericka Valverde añade que hay un rol de cogestores y cogestoras que visitan a las familias para realizar toda esta tarea, pero decir que los únicos gestores o gestoras de su cambio son las familias puede prestarse a otras interpretaciones, porque tiene que haber participación del Estado. Piensa que la forma de encuadrar el tema implica que esas personas no son las únicas responsables de gestar su cambio sino que tienen que estar el amparo de un Estado social de derecho, que eso quede claro, porque hay una corriente neoliberal y se puede prestar para favorecer un pensamiento que sostiene que son pobres porque quieren, y ellos tienen que salir de la pobreza. Jamás es ésta la intención de lo que se está discutiendo, pero a la hora que esto quede escrito, no se debe prestar a otro tipo de interpretaciones y se debe salvaguardar lo que hasta ahora se ha ganado.

El señor Presidente Ejecutivo considera importante que se busque una ruta para solucionar este tema, conocer quiénes son los sujetos a la espera de tener una terminología.

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

Con respecto al artículo 17, el Lic. Berny Vargas, da lectura tal como quedó:

Artículo 17.—Son sujetos de los beneficios institucionales: a) Las y los costarricenses en situación de pobreza extrema o pobreza, calificados y seleccionados según lo establecido en este reglamento y el resto de la normativa institucional vigente. b) Las y los extranjeros (as) con una condición migratoria legal que estén en condición de pobreza extrema o pobreza; y que hayan sido calificados y seleccionados según lo establecido en este reglamento y demás normativa institucional vigente. c) Las personas o familias afectadas por desastres o emergencias, según lo contemplado en el presente reglamento u otra normativa institucional vigente. d) Las Organizaciones de Base y las Instituciones de Bienestar Social que atienden población en condiciones de pobreza extrema o pobreza. Para el otorgamiento de los beneficios de la oferta programática, se consideraran como agravantes de la situación de pobreza las siguientes: Las familias extranjeras que tienen personas menores de edad e indocumentadas, familias nacionales con tratamientos de salud permanentes o de alto costo que requieran apoyo complementario y no necesariamente del costo del tratamiento, personas menores de edad y madres adolescentes en abandono, institucionalizados, en trabajo infantil, o subempleo, familias con jefatura femenina cuyo único ingreso provenga de trabajo infantil, pensiones alimentarias de montos insuficientes para cubrir las necesidades básicas o discapacidad en sus miembros, adultos mayores con o sin pensión que no pueden cubrir sus necesidades básicas, personas que viven en condición de calle. Mujeres afectadas por violencia intrafamiliar, trata de personas.

El señor Presidente Ejecutivo sugiere incluir menores extranjeros en condición irregular y población indígena extranjera, trabajando con Migración, para que ayude a regularizar las condiciones de esas personas para que el IMAS pueda ayudar, esto se tarda mucho tiempo, no dejando un portillo abierto sino siendo muy específico, que quede bajo el marco del convenio de la OIT.

El Lic. Berny Vargas plantea que la forma en que se tramitó el beneficio aunque es jurídica, no es muy sana, el párrafo final del artículo anterior habla de un listado, esto lo puede inventar un líder comunal y excluye a los que no le agradan, se presta para muchas cosas y el riesgo es amplio, va en contra de lo que establece la Ley de Creación del IMAS y principalmente dos pronunciamientos de la Procuraduría General de la República. La vía oportuna es identificar la causal y

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

redactarla con la experiencia de la parte social. En cuanto a los agravantes la condición es que estén en pobreza para ser beneficiario, pero el agravante va a permitir con fundamento en el acto administrativo si están en esas condiciones, este puede servir para priorizar entre iguales, ambas en condición de pobreza una en abandono y otra no, de esa manera se maneja el agravante. Al respecto propone que la Subgerencia de Desarrollo Social facilite la causal para este tipo de situaciones.

El señor Presidente Ejecutivo solicita a la Dra. María Leitón, para ayude en la redacción del último párrafo de la página 18, para que no se convierta en listados abiertos y no se deje en desprotección a poblaciones vulnerables.

A la Licda. María Eugenia Badilla le preocupa que se elimine el inciso e), del artículo 17, por ejemplo en la administración se tenían distritos prioritarios con profesionales ejecutores que los atendían, en esta administración existen estos distritos en mayor número con los cogestores. Pregunta si estos distritos prioritarios no responden a estas comunidades calificadas con elevados niveles de deterioro físico, ambiental, económico y social, según calificación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, o las seleccionas por el IMAS, de acuerdo con las prioridades institucionales y gubernamentales, qué pasa al suprimir este inciso, con esas comunidades, con esas políticas que siempre están en todas las administraciones.

El Lic. Berny Vargas responde que no afecta, porque la institución al priorizar con la directriz y con la reforma de este reglamento, direcciona más hacia esos sectores, el inciso que se eliminó hace referencia a aspectos que no se enmarcan necesariamente dentro de la Ley de Creación del IMAS como la parte ambiental, sin embargo, la priorización de los recursos sí está orientada a la población objetivo y se contempla la política gubernamental o prioridad institucional. En el inciso d), el tema de urgencias estaba ambiguo, podía contemplarse cualquier tipo de situación y la intención del reglamento era priorizar, simplificar y quitar la parte etérea del mismo, para tener clara la población objetivo.

La Licda. María Eugenia Badilla considera que no se debería suprimir el inciso e, sino modificar la redacción, porque queda el margen de lo que es el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, quedan las prioridades institucionales de acuerdo a lo que se quiera en cualquier administración o bien las políticas gubernamentales.

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

El señor Presidente dice que existen zonas del país que concentran más pobreza que otras, cree que en el pasado no se trabajó en las áreas urbanas, eso es un abordaje de decisión política, se hace un énfasis, se toma una una decisión con un modelo de ciertas áreas con mayor concentración para el combate a la pobreza. Esto se enmarca en una política de gobierno, se va a atender todo el país con un modelo específico con énfasis en zonas de mayores concentraciones, con el ánimo de cambiar la situación, para el agotar el combate de la pobreza.

Ampliamente discutido el artículo 17, el Lic. Berny Vargas pregunta a este Consejo Directivo, si desea que se mantenga, reforme o se elimine el inciso e).

El señor Presidente Ejecutivo sugiere que sería oportuno algo que rescate la planificación de las áreas de énfasis que tendrá la institución, para dedicar recursos, se podría incluir en disposiciones generales. Asimismo, los señores y señoras Directoras están de acuerdo en que se elimine el inciso e) del artículo 17.

Se continúa con las observaciones al reglamento, el Lic. Berny Vargas se refiere al artículo 18, existiendo una situación interesante, el equipo aboga para que no se basen en excepciones, el cual habla de una la FIS simplificada y de la FISl, indicando preferir aplicar ficha de información social de manera completa, para tener una mayor certeza, concuerda con ellos, permite tener más certeza para definir la fundamentación del acto administrativo. Este artículo está plagado de excepciones, lamentablemente se han utilizado más las excepciones dependiendo de ciertas urgencias estatales, la propuesta es que se elimine el artículo 18.

Añade que todo el artículo es una excepción muy abierta, un antecedente jurídico, con el que se planteó la FIS simplificada y sus alcances, se iba a hacer una reforma al reglamento del SIPO, pero no se hizo, esta FIS entra en una antinomia, esto significa que dos normas de igual rango regulan de forma diferente, la forma de solventar esto es por la aplicación de un principio de temporalidad, que la norma más nueva es la que aplica, operando una reforma tácita en lo que regula la FIS parcial en el reglamento del SIPO, esto es muy complejo porque este reglamento no tiene mucha regulación sobre la FIS parcial y no Simplificada, se habla de dos cosas diferentes, ante esa situación se planteó la eliminación del artículo 18.

El MSc. Edgardo Herrera comenta que para estas reformas se puede hablar de un grupo de funcionarios y funcionarias de diferentes regionales de la institución con

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

conocimiento en estos temas, lo cual no puede afirmar, ni decir para anteriores procesos de reforma a este reglamento. Desde el punto de vista de la auditoría, es un asunto sumamente importante en aras del control que se debe tener y en apego a la legalidad en el actuar de la institución. Este reglamento ha venido siendo modificado, en la administración pasada sufrió varias modificaciones, la auditoría estaba esperando separar dicha modificación, porque era una constante modificación, e incluso la auditoría estaba muy preocupada con todas estas modificaciones.

Con respecto al artículo 18 que se está eliminando, es totalmente inconveniente, va contra la técnica, la determinación por la que el IMAS tiene certeza que dirige sus recursos según lo que obliga la ley, permite desvirtuar este artículo, y se abre para que se pueda otorgar a grupos con listas sin hacer ningún tipo de valoración social y económica de las personas que van a recibir un beneficio, esa era una tendencia que la Auditoría tenía totalmente clara con el rumbo que traía la administración pasada, e incluso la Auditoría cuenta con un borrador de las observaciones a los artículos que focalizaron esta problemática. Sin embargo, la Auditoría no podía remitir estas observaciones porque el reglamento estaba nuevamente en revisión y en modificación, se necesitaba un momento en que se estabilizara la situación.

Otro aspecto importante, la Auditoría ha estado monitoreando en las fiscalizaciones la aplicación de estos mecanismos, sobre todo valorando la condición socioeconómica, aunque no son trabajadores sociales, cuentan con herramientas o indicadores que permiten determinar la condición de las personas que reciben los recursos del IMAS, en cuyo caso la institución tiene un capital muy importante como es la parte humana, que se ha pegado en lo correcto, este artículo se encuentra vigente, los profesionales ejecutores en la parte social son reacios a aplicar la normativa y no la aplican porque saben que hay un riesgo de cometer y asumir responsabilidades primarias que estaban en el Consejo Directivo, fue el que puso en vigencia estas disposiciones, permitiendo que se puedan girar fondos a familias o grupo de personas, que no califican. La Auditoría ha determinado el perjuicio, esto sería un desvío de fondos públicos, y asumiría la responsabilidad quienes lo aprobaron junto con los funcionarios que lo aplicaron, porque la técnica es clara, hay una exigencia de la ley de determinar la condición socioeconómica.

Le satisface que la administración haya observado estas situaciones, precisamente eliminando ese tipo de portillos totalmente inconvenientes.

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

Al ser las 11:41 a.m, se retira de la sala de sesiones el Lic. Enrique Sánchez.

El Lic. Berny Vargas continúa con las observaciones al reglamento, quedando de la siguiente manera:

Artículo 19.—De la presentación de solicitudes: Los sujetos de los servicios beneficios que integran la oferta programática deberán presentar sus solicitudes al IMAS, de manera individual o grupal, o por medio de las organizaciones o personas que los representen, según sea el tipo de beneficio que se pretenda recibir y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento y otras normas institucionales. Esto de forma personal o por los medios electrónicos que el IMAS establezca.

Artículo 20.—De los instrumentos de recolección y análisis de información: Para ser beneficiario de la oferta programática institucional, los funcionarios competentes indicados en el Artículo 7 y otras personas debidamente calificadas y autorizadas por la Institución mediante convenio de préstamo de funcionario, deberán aplicar la FIS, FISI y la Ficha de Información Grupal (FIG), que constituyen el insumo fundamental para la atención de las solicitudes. Estas fichas serán revisadas, supervisadas y validadas por los funcionarios competentes de los niveles central, regional o local, autorizados y capacitados previamente.

Artículo 21.—De la disponibilidad presupuestaria: Todo beneficio que se apruebe y otorgue de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, estará condicionado a la respectiva disponibilidad presupuestaria o de liquidez, en la correspondiente fuente presupuestaria.

Artículo 22.—Del giro de los recursos: En el caso de aquellos beneficios que requieran para su ejecución de la firma de un convenio, el giro de los recursos estará condicionado a la respectiva constancia de legalidad emitida y firmada por el funcionario competente designado por la Asesoría Jurídica Institucional.

Artículo 23.—De las características de los beneficios: La oferta programática del IMAS, se ejecutará mediante beneficios. Estos serán complementarios y flexibles y se conjugarán para garantizar una atención integral, respondiendo a un proceso de superación de las condiciones de pobreza que afectan a las personas, familias, grupos y comunidades, que les permita trascender a mayores niveles de desarrollo humano.

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

La Dra. Maria Leitón plantea que hay pocos beneficios con muchos motivos, se va a hacer un análisis, se va a revisar algo que sea un beneficio y no un motivo.

El Lic. Berny Vargas señala que si el otorgamiento del beneficio es un acto administrativo como así lo es, el decir la palabra motivo está mal utilizado, esto se debe corregir a lo interno, porque el acto administrativo es complejo, en su momento la administración va a tener que corregirlo.

El Lic. Berny Vargas continúa con el análisis del presente reglamento, quedando de la siguiente manera:

Artículo 24.—De la concesión de beneficios: Una persona, familia, grupo, Organización de Base o IBS, podrá recibir en forma simultánea o sucesiva más de un beneficio, siempre y cuando responda a un proceso de atención integral de sus necesidades o problemas, formulado por el funcionario competente. En el caso de las organizaciones de base o IBS, o cualquier otro grupo que agremie o acuerpe familias o personas en condiciones de pobreza extrema y pobreza, tendrán que tener un finiquito que tenga por terminada y satisfactoria la relación que suscribió con el IMAS por medio de un convenio, este será el paso necesario para que esa organización pueda volver a recibir recursos del mismo beneficio para el mismo proyecto o para otro diferente.

Añade que el objetivo del finiquito es tener certeza de que el Área Regional pueda supervisar en el campo que la obra se construyó de conformidad con lo planeado, no quedando recursos pendientes de liquidar y que está en entera satisfacción de las partes.

Opina agregar un párrafo final que diga: “El finiquito no eximirá de responsabilidad en casos donde el objeto del convenio, debe cumplir su fin social por plazos superiores a la vigencia del convenio.”

La MSc. Verónica Grant considera que debe existir un mecanismo que compruebe en cierto tiempo ese fin social, que quede claro en la parte de procesos que una vez que se termine la vigencia del convenio, se verifique ese fin social cada cierto tiempo, que sea parte de las funciones del encargado del proyecto.

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

Artículo 25.—De la eficiencia del beneficio: Todo beneficio se otorgará en forma ágil, eficiente y oportuna, con equidad para quien lo solicite y debidamente fundamentado en una valoración social, emitido por un funcionario competente.

Artículo 26.—De la presentación de proyectos: Podrán presentar y ejecutar proyectos aquellas personas físicas y jurídicas, comunidades, instituciones públicas, municipalidades, organizaciones cooperativas, fundaciones, asociaciones solidaristas, asociaciones de desarrollo u Organizaciones No Gubernamentales, que califiquen según los criterios de selección establecidos por el IMAS y que sean afines con la oferta programática institucional.

El Lic. Berny Vargas sugiere que al final del artículo anterior se agregue “...y con sus proyectos.”

Artículo 27.—De los procesos masivos: Los beneficios podrán ser prorrogados u otorgados mediante un proceso masivo de resoluciones, debidamente justificado y aprobado por la Subgerencia de Desarrollo Social, con base en la lista certificada de beneficiarios por parte de los o las jefes de las Áreas Regionales de Desarrollo Social o por otros medios de verificación que den certeza y sean aprobados por la Administración. La certificación se realizará una vez al año, cuando se trate de las mismas familias y la resolución se emita por razones presupuestarias más de una vez.

El señor Presidente Ejecutivo solicita a la Dra. María Leitón que revise el artículo anterior.

La Licda. Ericka Valverde señala que están mal conjugados “las y los jefes”, lo correcto sería “ los y las jefas” o “ las y los jefes” o jefaturas.

Continúa el Lic. Berny Vargas, con el análisis del reglamento, quedando de la siguiente manera:

Artículo 28.—De los requisitos de los beneficios : Corresponderá a la Subgerencia de Desarrollo Social, con el apoyo de otras unidades administrativas, proponer al Consejo Directivo del IMAS, el establecimiento y justificación de los requisitos que considere necesarios y que deban cumplir los solicitantes de beneficios institucionales, los cuales deben quedar debidamente establecidos a nivel reglamentario.

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 10 JUNIO DE 2015
ACTA N° 002-E-06-2015**

Artículo 29.—Del expediente del proyecto de la organización: Todo proyecto tendrá asignado un expediente, el cual puede ser físico o digital, con número consecutivo, foliado según corresponda y estará registrado conjuntamente con los beneficiarios en el sistema de información institucional. De existir antecedentes de la organización que desarrolla el proyecto, este se archiva en un solo expediente.

Artículo 30.—Del trámite de las solicitudes: Para tramitar las solicitudes de beneficios que se hacen llegar al IMAS, habrá un órgano o el funcionario o funcionaria competente, el cual deberá valorar, autorizar, aprobar o denegar, renovar o anular un beneficio (individual o grupal), de oficio, por solicitud directa del interesado, por recomendación de la comunidad u otra institución, acatando lo dispuesto en este reglamento y demás normativa institucional o general vigente y atinente. La documentación respectiva debe quedar en el expediente físico o digital.

El señor Presidente Ejecutivo pregunta si se puede migrar a eliminar papel y así tener los actos administrativos en expedientes electrónicos, esto reduce costos en papel y espacio y se viene avanzando en esa dirección.

El Lic. Gerardo Alvarado explica que en su oportunidad se presentó el proyecto de digitalización y expediente electrónico, cuyo objetivo era poner al día los expedientes en las Áreas Regionales, para cumplir con una disposición de la Contraloría General de la República. La solución se basa en incorporar el expediente electrónico en programas sociales, para ello se requiere una herramienta del registro de los documentos, para incorporarlos en el expediente electrónico, todos estos elementos se conjugan y se articulan.

Sin más asunto que tratar, finaliza la sesión al ser las 12:58 p.m.

**MSc. CARLOS ALVARADO QUESADA
PRESIDENTE**

**LICDA. MARIA EUGENIA BADILLA
SECRETARIA**